



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2453-2002-HC/TC

LIMA

ENMA ELIZABETH ANDRÉS TOLENTINO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 5 días del mes de enero de 2003, reunida la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los señores Magistrados Revoredo Marsano, Presidenta; Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Enma Elizabeth Andrés Tolentino contra la sentencia de la Sala de Apelaciones de Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 76, su fecha 21 de agosto de 2002, que declara improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

La recurrente, con fecha 2 de agosto de 2002, interpone acción de hábeas corpus contra los Vocales sin rostro del Tribunal Supremo Militar, con el objeto de que se declare nula y sin efecto jurídico la sentencia que la condenó a cadena perpetua, por el delito de traición a la patria, y que se ordene su inmediata excarcelación. Refiere que fue condenada a tal pena violándose su derecho al juez natural y al debido proceso.

El Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a fojas 59, con fecha 7 de agosto de 2002, declara fundada, en parte, la demanda, por considerar que se violó el derecho al debido proceso, y, en consecuencia nulo el proceso penal, e infundada respecto a su excarcelación.

La recurrida revoca la apelada y la declara improcedente, argumentando que, de acuerdo con el artículo 173º de la Constitución, los tribunales militares son competentes para juzgar a los civiles por los delitos de traición a la patria y terrorismo.

FUNDAMENTOS

1. El Tribunal Constitucional advierte que el caso de autos se encuentra dentro de los alcances de la sentencia expedida por este Tribunal en el Caso de la Legislación Antiterrorista (Exp. N.º 010-2002-AI/TC), publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2003.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Nuevo proceso penal para los sentenciados por el delito de traición a la patria

2. En la sentencia reseñada en el fundamento precedente, este Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad del tipo penal traición a la patria, definido y regulado por el Decreto Ley N.º 25659, así como la autorización que el mismo otorga para que el juzgamiento correspondiente se ventile en el fuero militar. Sin embargo, en la misma sentencia (Fundamentos N.ºs 229-230), este Tribunal ha dispuesto que la eventual realización de nuevos procesos para los procesados por el delito de traición a la patria deberá efectuarse conforme a las reglas que a tal efecto dicte el Congreso de la República, dentro de un plazo razonable.

En consecuencia, la iniciación de los nuevos juicios a que dé lugar la anulación de los inconstitucionalmente tramitados, queda supeditada a la entrada en vigencia de las mencionadas reglas que se esperan del Congreso, o, en su defecto, al vencimiento del plazo razonable indicado.

Nuevo juzgamiento por el delito de terrorismo

3. Asimismo, este Tribunal Constitucional considera necesario recordar que la declaración de inconstitucionalidad del tipo penal previsto en el Decreto Ley N.º 25659, no impide que los que fueron sentenciados como autores del mismo no puedan volver a ser procesados, esta vez por el delito de terrorismo, previsto en el Decreto Ley N.º 25475, toda vez que, como este Colegiado señaló en la sentencia recaída en el Exp. N.º 010-2002-AI/TC, los mismos supuestos de hecho del primero se encuentran regulados por el Decreto Ley N.º 25475, cuyo tipo penal se ha declarado constitucional.

Improcedencia de la excarcelación

4. Finalmente, como se indicó en la sentencia citada en el primer fundamento, no procede la excarcelación solicitada, la misma que queda supeditada a los resultados del nuevo proceso penal.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOCANDO la recurrida, que, revocando la apelada, declara improcedente la acción de hábeas corpus; y, reformándola, la declara **FUNDADA** en parte, precisando que, según lo expuesto en los fundamentos precedentes, la iniciación de los nuevos juicios queda supeditada a la entrada en vigencia de las reglas que se esperan o, en su defecto, al vencimiento del plazo razonable indicado; e **IMPROCEDENTE** en la parte que solicita la

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

excarcelación. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR